

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3S.7.3
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/3222/2025

Ciudad de México, 4 de abril de 2025

Referencias: EIFT25-01256 y EIFT25-07404

Yuririapundaro 104.7, A.C.

Ricardo Santoyo Ruiz, Representante Legal.

Sitio de Cuautla No. 14,
Colonia Independencia, C.P. 38944,
Mpio. Yuriria, Guanajuato.

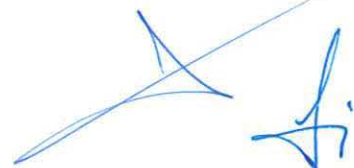
P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud presentada ante la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), mediante escritos de fecha 15 de enero y 4 de marzo de 2025, registrados con números de folio 000908 y 005492, con la cual el C. Ricardo Santoyo Ruiz, en representación de **Yuririapundaro 104.7, A.C.** (el "Concesionario"), titular de la estación con distintivo de llamada **XHCSCG-TDT**, en el canal **12 (204-210 MHz)**, cuya población principal a servir es **Yuriria, Guanajuato**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la condición cuarta del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social comunitaria** que le fue otorgado (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar, que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), en relación con los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 20 de diciembre de 2024 (el "Decreto de simplificación orgánica"); 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en los que se establece que el Instituto como órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII y 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), la facultad originaria de tramitar, y en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000



IFT/223/UCS/3222/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Respecto al análisis de la Solicitud, resultan aplicables los artículos 155 y 156 de la Ley, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Artículo 156. El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley y los capítulos 7, 8 y 9 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios." (la "Disposición Técnica IFT-013-2016") publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

IFT/223/UCS/3222/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Con base en lo anterior, y toda vez que el Concesionario presentó la documentación técnica consistente en: formato de Solicitud para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (UCS-03-041-C) y oficio número 4.1.2.3. 2199/SIAC/2019 de 13 de junio de 2019 emitido por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, ahora Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, quien por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió opinión técnica con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0177/2025 de 24 de marzo de 2025, recibido en la UCS el mismo día, señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la solicitud de autorización del proyecto de instalación para la estación **XHCSCG-TDT** de Yuriria, Gto.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución."

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario se ajusta con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016, y que el estudio realizado resulta técnicamente factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación para la estación indicada, por lo que con fundamento en los artículos 6 apartado B fracción III y 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 7, 15 fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

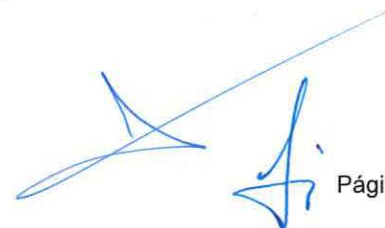
RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a **Yuririapundaro 104.7, A.C.** las características técnicas de operación presentadas para la estación con distintivo de llamada **XHCSCG-TDT (Canal 12)**, en la localidad de **Yuriria, Guanajuato**, en los términos que se indican:

1. Distintivo de llamada:

XHCSCG-TDT

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000



IFT/223/UCS/3222/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

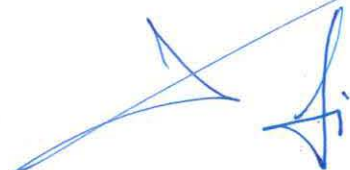
2. Canal:	12 (204-210 MHz)
3. Población principal a servir:	Yuriria, Gto.
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Sitio de Cuautla No 14, Col. Independencia, C.P. 38944, Yuriria, Gto.
5. Coordenadas Geográficas:	LN: 20° 12' 50.00" LO: 101° 06' 48.00"
6. Potencia radiada aparente:	1.275 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	0.400 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	30.00 m
9. Altura máxima del soporte estructural:	35.00 m
10. Directividad del sistema radiador:	Omnidireccional
11. Inclinación del haz eléctrico:	0°
12. Polarización:	Vertical
13. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley, el Concesionario deberá realizar los trabajos de instalación en los términos establecidos en el Resolutivo PRIMERO dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Ahora bien, para la realización de los trabajos de instalación y de inicio de operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000



IFT/223/UCS/3222/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO. En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación, el Concesionario, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo de **5 (cinco) días naturales siguientes**, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutive PRIMERO.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, este Instituto en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

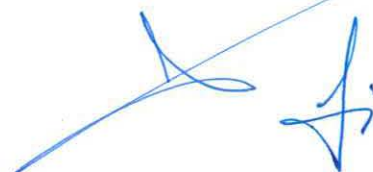
CUARTO. El Concesionario deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre en el área de servicio contenida dentro de la zona de cobertura concesionada, para lo cual deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a dicha zona, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera del mismo no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO. El Concesionario acepta, que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutive PRIMERO de la presente autorización se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. En razón de lo señalado en el Resolutive PRIMERO y CUARTO, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHCSCG-TDT** dentro de la zona de cobertura concesionada a favor del Concesionario se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3. 2199/SIAC/2019 de 13 de junio de 2019, a través del cual la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, ahora Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, aprueba la instalación de un el soporte



IFT/223/UCS/3222/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

estructural para la estación XHSCBW-FM con la que compartirá estructura, con una altura de **35.00 metros** sobre el nivel del terreno y en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

SÉPTIMO. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley.

OCTAVO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

JVVG/JPGR/AMV/AGG/LDPM

CON ANEXO: Anexo Único. Área de servicio autorizada.

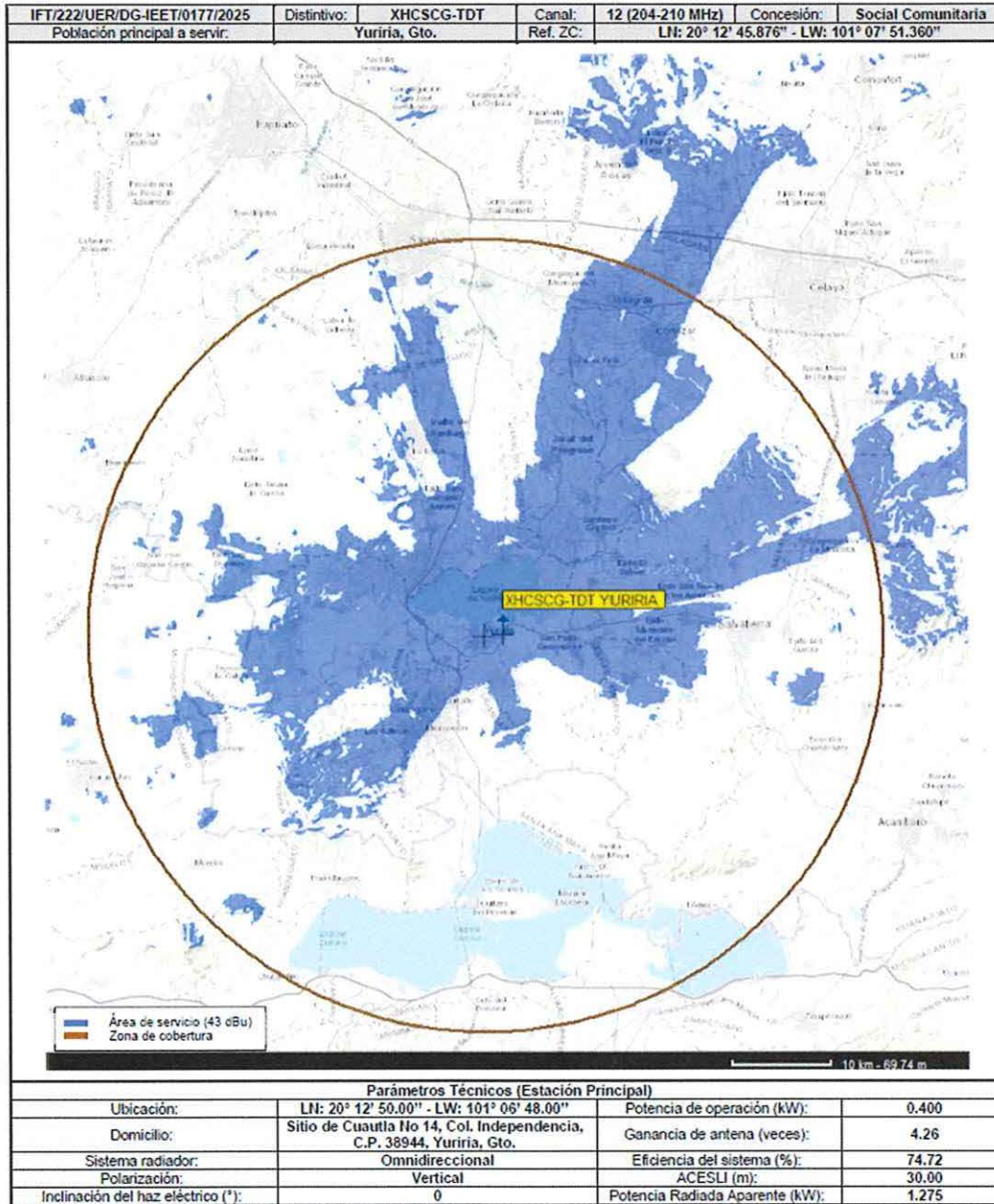
En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025", publicado en el DOF el 26 de febrero de 2025, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- **Javier Morales Gauzin.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Conocimiento.
Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Conocimiento.
Oscar Alberto Díaz Martínez. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT. - Conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Conocimiento y efectos conducentes.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

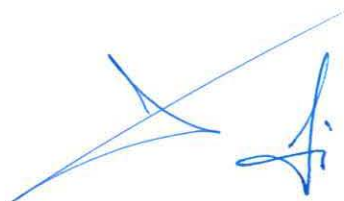


ANEXO ÚNICO



Nota importante: En términos del resolutivo Cuarto, el Concesionario deberá prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre dentro de la zona de cobertura autorizada conforme a lo establecido en el título de concesión otorgado, para lo cual deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER103650CO-517757**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **092720**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **25 DE JUNIO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN PRESENTADAS PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCSCG-TDT, CANAL 12 (204-210 MHz), EN LA LOCALIDAD DE YURIRIA, GUANAJUATO
OTORGADO A:	YURIRIAPUNDARO 104.7, A.C.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/3222/2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	04 DE ABRIL DE 2025
DISTINTIVO:	XHCSCG-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	12 (204-210 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	YURIRIA, GTO.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

